

**RNC: 401-03674-6**

**“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”**

**RESOLUCIÓN NO. 09-2015 QUE APRUEBA LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2011, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE 2011, QUE CREA EL SUB-SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISTAP).**

**VISTA:** La Constitución de la República, promulgada en fecha 26 de enero del año 2010;

**VISTA:** La Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley No. 42-01 General de Salud, de fecha 8 de marzo del año 2001;

**VISTA:** La Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que crea el Ministerio de Administración Pública;

**VISTO:** El Convenio 119 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección de la Maquinaria, aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución 565, promulgada el 31 de Diciembre del 1964, Gaceta Oficial número 8928, de fecha 27 de Febrero del 1965;

**VISTO:** El Convenio 167 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Seguridad y Salud en la Construcción, aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución 31-97, promulgada el 7 de Febrero del 1997, Gaceta Oficial número 9947, de fecha 15 de Febrero del 1997;

**VISTO:** El Decreto No. 548-03, del 6 de Julio del 2003, que establece el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales;

**VISTO:** El Decreto No. 989-03, de fecha 9 de Octubre de 2003, que crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO);

**VISTO:** El Decreto No. 522-06, de fecha 17 de Octubre de 2006, que establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo

**VISTO:** El Decreto No. 523-09, del 21 de Julio del 2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

**VISTO:** El Decreto No. 528-09, del 21 de Julio del 2009, que aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Administración Pública (MAP).

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe velar por la Protección de la salud de todas las personas, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe garantizar el “trabajo decente”, promoviendo oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir y desarrollarse en un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 41-08 de Función Pública dispone el derecho de todos los servidores públicos a tener garantizadas condiciones y medio ambiente de trabajo sano.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Ministerio de Administración Pública (MAP) como órgano rector del empleo público y de los distintos sistemas y regímenes previstos en la Ley No.41-08 de Función Pública, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de empleo público, en el marco de los planes nacionales de desarrollo y de los recursos presupuestarios disponible, propiciando y garantizando al más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública del Estado.

**CONSIDERANDO:** Conforme con las disposiciones del Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, le corresponde al Ministerio de Administración Pública (MAP) promover la implementación y desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública, así como la puesta en funcionamiento de las unidades de prevención en las instituciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la salud y la seguridad en el trabajo son factores positivos para la productividad, el desarrollo económico y el desarrollo humano.

**CONSIDERANDO:** Que los avances tecnológicos y la eficiencia en los resultados están aportando cambios rápidos en las condiciones, los procesos y la organización del trabajo en la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones, organismos y entidades públicas deben ser capaces, de afrontar los continuos retos de la seguridad y la salud en el trabajo y desarrollar respuestas efectivas en forma de estrategias de gestión dinámicas, ya que de ello depende en gran parte el desarrollo social y la gobernabilidad democrática.

**CONSIDERANDO:** Que el efecto positivo resultante de la introducción de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SGSST) en las instituciones, organismos y entidades públicas, para hacer sinérgicos e integrados las acciones e intervenciones de promoción y recuperación de la salud, de prevención de las enfermedades, de reducción de los peligros y los riesgos, así como de aseguramiento y mejoría de la productividad, es ahora reconocido por los gobiernos, los funcionarios y los servidores públicos.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Queda aprobada la Guía Metodológica para la Implementación del Sub-Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP) creado mediante Resolución No. 113/2011 de fecha 19 de Noviembre del año 2011, y se cambia su denominación por Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), con el objetivo de establecer el protocolo de las actividades que garanticen condiciones de salud y ambiente de trabajo saludable y las intervenciones de promoción y prevención de las enfermedades y los accidentes laborales de las personas que trabajan en los entes y órganos administrativos del Estado.

**SEGUNDO:** El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), constituye un instrumento de apoyo al diseño de políticas públicas y estrategias de organización dirigidos al cumplimiento estructurado y sistemático de todos los requisitos establecidos en prevención de riesgos laborales por el Ministerio de Trabajo y que acoge los aspectos técnicos, normas y procedimientos de la regulación de la seguridad y salud en el trabajo contenido en el Reglamento 522-06 y sus resoluciones.

**PÁRRAFO I:** Es responsabilidad del Ministerio de Administración Pública (MAP), velar por la implementación y desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), por la puesta en funcionamiento de las unidades de Prevención, por la conformación de los Comités Mixtos de Seguridad y Salud en el Trabajo a partir de lo establecido por el Reglamento No. 522-06 y por el cumplimiento de la presente Resolución en todos los entes y órganos administrativos del Estado.

**TERCERO:** La Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Administración Pública deberá contar dentro de su estructura con un área, dirigida por un Especialista del área de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional, a los fines de implantar y desarrollar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), en los entes y órganos administrativos del Estado.

**CUARTO:** Los entes y órganos administrativos del Estado deberán implantar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), conforme los lineamientos instituidos por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

**QUINTO:** Los entes y órganos administrativos del Estado que cuenten con 15 o más empleados, deberán crear un Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo con la atribución de órgano de dirección, control y supervisión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), aquellas que tengan un número menor tendrán un Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, con funciones similares a las del Comité Mixto.

**PÁRRAFO I:** En el caso de los entes y órganos administrativos del Estado que cuenten con dependencias, estas deberán conformar Sub-comités Mixtos o Coordinadores de Seguridad y Salud en el Trabajo, que seguirán los lineamientos establecidos por el Comité Mixto del ente u órgano administrativo del Estado.

**PÁRRAFO II:** Los Comités Mixtos y Sub-comités Mixtos de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán ser registrados en el Acta Constitutiva oficial establecida por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en caso de cambios de los miembros del Comité Mixto o reestructuración del mismo debe ser llenada nuevamente dicha Acta Constitutiva.

**SEXTO:** El número de personas dentro del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo dependerá de las dimensiones del lugar de trabajo y los distintos lugares donde se realicen las tareas laborales. Deberán elegirse por lo menos dos personas que representen a los trabajadores y dos personas que representen al ente u organismo administrativo en el Comité Mixto y se deberá contar con los servicios de un técnico en prevención de riesgos laborales o seguridad y salud en el trabajo como asesor técnico del mismo.

**SEPTIMO:** El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP) está compuesto por los siguientes elementos:

- Diagnóstico de la situación.
- Declaración de principios y compromisos.
- Integración de la prevención.
- Consulta y Participación de los Funcionarios o Servidores Públicos.
- Estrategias de evaluación.
- Planificación de la Actividad Preventiva
- Documentación
- Información y Formación
- Gestión del Cambio.
- Medidas de Emergencia y Primeros Auxilios.
- Investigación de daños a la salud.
- Vigilancia de la Salud.
- Auditorías Internas y Revisión del Sistema.

**PARRAFO I:** El desarrollo de los elementos está contenido en la presente "Guía Metodológica para la Implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), la cual deberá ser publicada por este Ministerio de Administración Pública (MAP).

**PARRAFO II:** Los entes y órganos administrativos del Estado deberán presentar al Ministerio de Administración Pública (MAP), sus evidencias de acuerdo a los elementos que integran el SISTAP, con la finalidad de registrarlas en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP).

**OCTAVO:** La presente resolución deroga y/o modifica los artículos primero, segundo, tercero y su párrafo, el artículo quinto y sus párrafos I y II; y el sexto y su párrafo de la Resolución No. 113/201, de fecha 19 de noviembre 2011.

**NOVENO:** Envíese a los entes y órganos que conforman la Administración Pública, para los fines de lugar.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

**LIC. RAMÓN VENTURA CAMEJO**

Ministerio de Administración Pública

RVC/MCH/QF/dm  
DRL/MARZO, 2015.